



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor LUIS CARLOS HINCAPIE CASTAÑO, a través de apoderada judicial y en contra de la señora PAOLA ANDREA SALAZAR ARIAS. Al ser examinada se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, en virtud a ello se dispone:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento de la demandada señora PAOLA ANDREA SALAZAR ARIAS, procédase a ello, conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado conforme a lo previsto en el art. 5º. Del Decreto 806 de 2020 que indica “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, se requerirá a la abogada para que allegue nuevamente el mismo con este requisito, indicándole que el correo debe ser el que tiene registrado en el Sirna.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE:

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor LUIS CARLOS HINCAPIÉ CASTAÑO en contra de la señora PAOLA ANDREA SALAZAR ARIAS, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento de la demandada señora PAOLA ANDREA SALAZAR ARIAS, procédase conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS a la demandada señora PAOLA ANDREA SALAZAR ARIAS, personalmente en caso de que comparezca o a través del Curador Ad-litem que sea designado en el momento procesal oportuno.

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.) A la abogada ANDREA CAROLINA AMARILES PEREZ, se le reconoce para que actúe en nombre y representación del señor LUIS CARLOS HINCAPIÉ CASTAÑO, bajo las facultades conferidas en el memorial poder, sin embargo, se le requerirá para que aporte nuevamente el poder con el lleno de los requisitos del artículo 5º. Del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f572eef0e1084a48a7f0e6116358da8b9a0ed3491a2d57f2357971224d9be1ae

Documento generado en 21/07/2021 09:37:47 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***